



CONVENIO NRO. 003-2026

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR"

MODALIDAD: COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional las siguientes entidades:

- a) Por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, representado legalmente por el Tnlgo. WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ VERGARA, en su calidad de Alcalde del Cantón Mejía, a quien para los efectos legales del presente instrumento se le podrá denominar en adelante como "G.A.D. MEJÍA"; y,
- b) Por otra parte, la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR", legalmente representada por la señora Ing. Marcelita Arroyo Arévalo, en su calidad de Gerente General, a quien para los efectos del presente instrumento se le podrá denominar en adelante como "EPM-HVR".

Los comparecientes, a quienes en adelante se denominará "las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 ANTECEDENTES DOCUMENTALES:

- Mediante Memorando Nro. 2026-051-PECI, de fecha 24 de febrero del 2026, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Síndica la propuesta de "suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR"", misma que consta como **(Anexo 1)** del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como **(Anexo 2)**, para su respectiva verificación y constancia documental.



- Mediante Informe Técnico Nro. DIPLAT-IT-2026-016, de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por el Arq. David Gamboa, en calidad de Director de Planificación Territorial, se emitió el informe técnico de viabilidad (**Anexo 3**), en el cual, en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, se evaluó la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui.
- Mediante el Informe Jurídico No. 004 -PS-CONV-2026, de fecha 10 de marzo del 2026, esta Procuraduría Síndica, actuando dentro del ámbito de sus competencias legales y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa jurídica vigente, emitió el correspondiente criterio legal (**Anexo 4**), mediante el cual se analiza y determina la procedencia y viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. En dicho informe se efectuó un examen técnico-jurídico del contenido del instrumento propuesto, considerando los principios de legalidad, competencia, finalidad y jerarquía normativa, concluyéndose que el convenio cumple con los requisitos sustantivos y formales exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable, no existiendo impedimento legal para su formalización por parte de esta Entidad.
- Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

1.2 ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, en adelante "G.A.D. MEJÍA", es una entidad del sector público, con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa vigente aplicables.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el G.A.D. MEJÍA se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, coordinación y corresponsabilidad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, orientando su accionar al desarrollo integral del cantón y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Asimismo, promueve la gestión democrática, eficiente, transparente y corresponsable en el ámbito local.

- EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui-GADMUR, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.598 de 30 de septiembre de 2015, creó la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR" como una persona jurídica de derecho público, adscrita al GADMUR, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, mediante ordenanza No.013-2017, aprobó en primer debate en sesión



ordinaria de tres de julio de 2017, reformar la Ordenanza No. 018-2015 de creación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui.

La EPM-HVR, conforme la ordenanza No. 013-2017, tiene por objeto la planificación, implementación y ejecución de programas, planes y proyectos de infraestructura y vivienda de interés social y prioritario.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. –

- **Art. 14.-** *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.*

- **Art. 66.-** *Se reconoce y garantizará a las personas:*

“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

- **Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*
- **Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*
- **Art. 238.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)*
- **Art. 260.-** *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*
- **Art. 424.-** *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.*

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).

- **Art. 3.- Principios.** *- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*



“c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”

- **Art. 53.- Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

- **Art. 54.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

- **Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

“n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”

2.3 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA). -

- **Art. 3.- Principio de eficacia.** “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.
- **Art. 5.- Principio de calidad.** “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.
- **Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.
- **Art. 28.- Principio de colaboración.** “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...).”



2.4 LEY ORGÁNICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-

- **Art. 6.-** *La producción de vivienda como política de interés público. - Declárase de interés público el establecimiento de una política planificada de vivienda, integrada en los planes de desarrollo económico y social, para atender las necesidades de vivienda en todo el país, que preste preferente atención a los grupos de escasos recursos y evite generar categorías sociales o áreas geográficas diferenciadas económicamente. Todos los organismos públicos y privados que financien, promuevan, construyan o asistan en cualquier forma a la construcción o renovación de vivienda de interés social, ajustarán su acción a las disposiciones de esta Ley y cooperarán para cumplir las políticas que establezca el ente rector de hábitat y vivienda.*
- **Art. 7.-** *La producción de vivienda como parte del plan nacional de desarrollo. - El presidente de la República incluirá, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, en coordinación con el ente rector de hábitat y vivienda, lineamientos, objetivos y metas relacionados con el hábitat y la vivienda de interés social.*
- **Art. 8.-** *Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social.- El Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social, consistirá en un instrumento de planificación sectorial desarrollado por el ente rector en hábitat y vivienda, el cuál contendrá un diagnóstico de la situación actual de la vivienda en todos sus segmentos, un cálculo de las necesidades de vivienda de interés social para el período, por áreas geográficas; así como, las metas de producción de vivienda de interés social y los incentivos y programas de subsidios.*
- **Art. 9.-** *La producción de vivienda como parte de la planificación local.- La planificación local de hábitat y vivienda de interés social será parte integrante de los planes de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados competentes, los cuales deberán considerar obligatoriamente el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social y los principios consagrados en esta Ley.*

La planificación de los gobiernos autónomos descentralizados tendrá como objetivo establecer políticas, lineamientos y metas respecto del uso, la ocupación y la tenencia del suelo en el ámbito de sus competencias, con enfoque en la gestión de riesgos, asegurando el derecho al hábitat, a la ciudad y el acceso universal a la vivienda digna y adecuada, propendiendo el uso eficiente del suelo, y, priorizando los espacios subutilizados de las áreas urbanas para el desarrollo de programas habitacionales de vivienda de interés social.

2.5 ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR". -

Mediante Ordenanza Municipal No.018-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 30 de septiembre de 2015, por disposición del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui – GADMUR, se crea la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, adscrita al GADMUR, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión. Posteriormente, mediante Ordenanza Reformatoria No. 013-2017, expedida en julio de 2017, se modificó el objeto institucional, estableciéndose que: "El objeto de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR", es la planificación, implementación y ejecución de programas, planes y proyectos de infraestructura y



vivienda de intereses social y prioritario. Para el cumplimiento de su objeto, cumplirá con las siguientes actividades:

- a) Planificar, habilitar y urbanizar suelo ubicado dentro del territorio del GADMUR para el desarrollo urbano y vivienda;
- b) *Estructurar, gestionar y promover planes, programas y proyectos de vivienda de interés social y prioritario, de desarrollo urbano y vivienda o de iniciativa pública, privada o de la economía popular y solidaria;*
- c) Adquirir a cualquier título, gestionar, construir, realizar estudios y diseños, invertir, licitar, contratar, comercializar, arrendar, vender y transferir inmuebles en las diversas modalidades permitidas por la ley;
- d) Realizar, planes programas y proyectos de desarrollo urbano y vivienda que incluyan actuaciones de mejoramiento, rehabilitación y semejantes, sobre inmuebles declarados de utilidad pública para diversos usos y formas de ocupación, con la finalidad de impulsar el desarrollo urbano y la consolidación con calidad de las ciudades;
- e) Gestionar e implementar programas de mejoramiento, rehabilitación y ampliación de edificaciones, destinadas a residencia y sus usos complementarios, de propiedad pública o privada;
- f) Transferir bienes o servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública;
- g) Articular la coparticipación público-privada para impulsar el sector de la construcción, promoción y financiamiento de vivienda de interés social, prioritaria y residencia y alojamiento temporal;
- h) Prestar servicios a favor de entidades públicas, privadas y de economía popular y solidaria, de acuerdo a las actividades inherentes a su objeto de constitución dentro de su jurisdicción; y,
- i) Suscribir convenios nacionales e internacionales en las materias de su competencia, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.
- j) Ejecutar proyectos de infraestructura que desarrolle el Gobierno Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad para la construcción de obra pública de acuerdo a la capacidad operativa y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión.
- k) Ofertar y prestar servicios de asesoría, consultoría, gestión, supervisión, fiscalización y administración a personas jurídicas de derecho público y privado, dentro del ámbito de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio tiene como finalidad establecer un marco de cooperación interinstitucional, técnica y social entre la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda



de Rumiñahui y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, que permita desarrollar de manera conjunta:

- a. Acompañamiento técnico en temáticas relacionadas con hábitat sostenible y vivienda social.
- b. Transferencia de conocimientos para la implementación de las metodologías, sellos verdes, incentivos, mecanismos de financiamiento etc., sobre las temáticas de hábitat sostenible y vivienda social, desarrollo sostenible, entre otros temas relacionados.
- c. Generar espacios de divulgación y adaptación de buenas prácticas locales y aquellas actividades que permitan contribuir con el desarrollo de los territorios en temas de hábitat y vivienda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1. OBLIGACIONES DEL “G.A.D MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA”

- a. Remitir y compartir información estadística, técnica y territorial de su competencia relacionada con hábitat sostenible, vivienda social y planificación territorial, que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b. Identificar las necesidades institucionales y territoriales en materia de hábitat sostenible, vivienda social y desarrollo sostenible dentro de su jurisdicción, y coordinarlas con la EPM-HVR para la respectiva capacitación, asistencia técnica o transferencia de conocimientos.
- c. Asignar y designar el personal técnico municipal que actuará como contraparte institucional para viabilizar la adecuada ejecución del presente Convenio, conforme a sus competencias y disponibilidad institucional.
- d. Remitir formalmente los requerimientos de transferencia de conocimientos, metodologías, sellos verdes, incentivos u otras herramientas técnicas necesarias para la implementación de acciones relacionadas con hábitat sostenible y vivienda social en el cantón Mejía.
- e. Socializar a la ciudadanía del cantón Mejía, en el ámbito de sus competencias, los resultados, avances y buenas prácticas generadas en el marco del presente Convenio, cuando corresponda.
- f. Custodiar y mantener el respaldo documental de las actividades, informes, productos y acciones ejecutadas por el GAD en el marco del presente instrumento.

4.2. OBLIGACIONES DE LA “EPM-HVR”

- a. Proporcionar y compartir información técnica, metodológica y estadística vinculada a su experiencia institucional en hábitat sostenible, vivienda social y desarrollo urbano, que contribuya al cumplimiento del objeto del presente Convenio.



- b. Brindar acompañamiento técnico especializado, así como asistencia y orientación metodológica, en los procesos de capacitación y transferencia de conocimientos solicitados por el GAD Municipal del Cantón Mejía.
- c. Asignar y designar el personal técnico especializado que se encargará de apoyar la ejecución del Convenio, actuando como contraparte técnica del GAD Mejía.
- d. Facilitar al GAD Municipal del Cantón Mejía sus instalaciones, experiencia institucional, metodologías, buenas prácticas y enseñanzas, cuando sea necesario para la ejecución de las actividades previstas en el presente instrumento, conforme a su disponibilidad operativa.
- e. Apoyar los procesos de socialización de resultados, buenas prácticas y experiencias desarrolladas en el marco del Convenio, en coordinación con el GAD Municipal del Cantón Mejía.
- f. Mantener respaldo documental y técnico de las actividades, asistencias, capacitaciones y acciones ejecutadas por la EPM-HVR en el marco del presente Convenio.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a. Realizar procesos coordinados y conjuntos para todo lo que se relacione a los compromisos mencionados en el presente convenio, cada uno desde el marco de sus competencias.
- b. Evaluar semestralmente, los resultados del presente convenio y de las acciones y actividades que se deriven de este.
- c. Atender las peticiones y obstáculos que se presenten en la ejecución del Convenio y sean de sus competencias.
- d. Suscribir el Acta de Liquidación y Acta de Finiquito del presente Convenio, a través del Administrador del Convenio.
- e. Designar un funcionario/a responsable que hará las veces de Administrador/a del Convenio, quienes serán los responsables de custodiar y ejecutar las actividades necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA. -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

La vigencia del convenio podrá ser renovada si las partes así lo consideran pertinente, mediante la suscripción de un Instrumento de Renovación debidamente formalizado. La intención de renovar deberá ser manifestada de manera expresa por las partes, a través de comunicación, remitida por cualquiera de ellas a través de sus administradores antes del vencimiento del plazo establecido en el presente instrumento.



De efectuarse el convenio de renovación este instrumento contemplará en su estructura mínima lo siguiente; Antecedentes, objeto, y remisión expresa a las previsiones del convenio principal y cuya justificación se sujetará al análisis e informes de los administradores especificando principalmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL. -

El presente Convenio de Cooperación posee una naturaleza estrictamente administrativa y, en consecuencia, no deberá ser interpretado, en ningún caso, como un instrumento que genere obligaciones contractuales, vínculos laborales o relaciones de subordinación de carácter vinculante entre las partes. Su contenido constituye una manifestación de voluntades orientada a establecer un marco general de colaboración y entendimiento recíproco, con el objetivo de facilitar, promover y coordinar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Las partes intervinientes declaran de manera expresa que, en la ejecución de este convenio, no se configura relación laboral alguna en los términos previstos en el Código de Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público ni en ninguna otra normativa aplicable que regule relaciones de dependencia o de vinculación jurídica directa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

Debido a la naturaleza del convenio, el presente instrumento no generará obligaciones financieras recíprocas, compromisos presupuestarios, erogaciones económicas ni transferencias de recursos monetarios entre las instituciones firmantes. Cualquier gasto, costo o erogación que se derive de las actividades, proyectos o acciones que se desarrollen en el marco del presente convenio será asumido en su totalidad por la parte que las ejecute o impulse, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y conforme a su normativa interna.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.-

Cualquier modificación, enmienda o ajuste al contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional deberá realizarse únicamente por escrito y contar con la suscripción expresa de ambas partes, a través de sus representantes legalmente facultados.

En caso de que las partes consideren pertinente introducir modificaciones a las cláusulas, condiciones o alcances del presente convenio, dichos cambios deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio o Adenda, la cual deberá detallar de manera clara y precisa las disposiciones objeto de reforma, así como su justificación y alcance siendo su contenido mínimo antecedentes, objeto y remisión expresa.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio de Cooperación podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo convenido;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;



- c. Por terminación unilateral en razón de incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por la parte que lo alegare. En este caso la pretensión de terminación unilateral se realizará a través del funcionario delegado en la administración del convenio quien notificará por escrito a la administración de la otra parte cuando se presuma de un incumplimiento de sus obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente para este efecto.

La otra parte dispondrá de un término de diez (10) días para justificar el posible incumplimiento. En caso de no justificarlo, podrá, a su vez, presentar una propuesta de remediación dentro del mismo término, según corresponda, para que sea evaluada y debidamente valorada.

De no presentarse justificación alguna ni propuesta de remediación, el administrador del convenio elevará un informe a la máxima autoridad, recomendando y justificando la terminación del convenio para su resolución correspondiente, misma que se oficializará con el acto administrativo pertinente.

En caso de resolverse la terminación del convenio por cualquiera de las partes se notificará formalmente a la otra sobre la finalización del convenio y dispondrá de ser el caso las acciones de cierre.

- d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, exceptuándose el de terminación unilateral no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

Una vez finalizado el presente convenio, por cualquiera de las causales previstas en esta cláusula-con excepción de la terminación unilateral-, las partes deberán suscribir un acta de cierre y liquidación de obligaciones. Este documento dejará constancia del cumplimiento de los compromisos asumidos y dará por concluidas las obligaciones pactadas, siendo suscrito por los representantes legalmente designados por cada una de las instituciones intervinientes como administradores.

CLÁUSULA DÉCIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir discrepancias, divergencias o controversias derivadas de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes acuerdan agotar, en primera instancia, mecanismos de resolución directa, a través de negociaciones amistosas y de buena fe, buscando alcanzar un entendimiento mutuo que permita la continuidad de la cooperación establecida.

Si no se lograra una solución mediante las vías anteriormente mencionadas, las partes acuerdan someter la controversia a un procedimiento de mediación ante la Procuraduría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Procuraduría General del Estado



y demás normativa aplicable. Esta etapa será condición previa al inicio de cualquier acción judicial.

En el caso de que la mediación no permita alcanzar un acuerdo definitivo, las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se haya suscrito el presente convenio o donde se haya producido el hecho que dio origen a la controversia, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

La **administración** del presente convenio estará a cargo de la o el Director de Planificación Territorial, quien será responsable de la supervisión y control de su ejecución. Dicho funcionario actuará en coordinación con los representantes de la "EPM-HVR"., a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente instrumento. El administrador del convenio deberá realizar la supervisión y el control del cumplimiento del convenio de forma anual, dejando constancia documentada de dichas actuaciones en los informes correspondientes.

Dentro de la Dirección de Planificación Territorial se designará al personal técnico especializado que será responsable de brindar el apoyo necesario para la adecuada ejecución del presente Convenio.

El **seguimiento** del presente convenio estará a cargo de la persona titular o responsable de la Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Institucional del GAD Municipal, quien ejercerá las funciones de control, monitoreo y verificación de las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

Los responsables designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo bajo el debido seguimiento de cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la correcta ejecución del convenio.

Los administradores designados por cada entidad serán los siguientes:

DELEGADOS RESPONSABLES	G.A.D. MUNICIPAL	Seguimiento	Cargo	UNIDAD DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y COOPERACION INSTITUCIONAL
			E-Mail	p.ledesmae@municipiodemejia.gob.ec
		Administración	Cargo	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
			E-Mail	j.gamboam@municipiodemejia.gob.ec
	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI	Nombre	Arq. Diego Proaño	
		Cargo	Analista de Gestión Técnica	
		E-Mail	dproaño@epmhvr.gob.ec	
		TELEFONO	02-2197-171	



		DIRECCION	Calle Inés Gangotena y Jama; de la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha
--	--	------------------	--

Los delegados designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo, y realizar el debido seguimiento respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la ejecución del convenio a sus máximas autoridades.

Asimismo, en caso de producirse cambios en el personal designado para la ejecución o seguimiento del presente convenio, bastará con la notificación formal a las partes intervinientes posterior a la realización del cambio, sin que ello implique la necesidad de modificar el texto del convenio. Para tal efecto, el delegado saliente deberá presentar un informe detallado de su gestión, incluyendo el estado de las actividades, logros alcanzados y compromisos en curso, a fin de garantizar una transición adecuada y la continuidad de las funciones por parte del nuevo responsable designado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: USO DE IMAGEN. -

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás normativa aplicable en materia de protección de derechos de imagen, propiedad intelectual e industrial, ambas partes autorizan expresamente el uso de registros de audio, video, imagen, nombres, logotipos y demás signos distintivos, única y exclusivamente con el fin de promover y difundir todos aquellos programas y actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el convenio

Queda expresamente prohibido a cualquiera de las partes utilizar la marca corporativa, nombre comercial, signos distintivos, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial de la otra parte para fines distintos a los establecidos en este convenio, salvo que exista una autorización previa, expresa y por escrito otorgada por la parte titular de dichos derechos. Cualquier uso no autorizado será considerado una infracción y dará lugar a las acciones legales que correspondan en el marco de la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS. -

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -



Las partes se obligan recíprocamente a guardar estricta confidencialidad respecto de toda información de carácter técnico, económico, financiero, administrativo o de cualquier otra naturaleza que sea intercambiada, conocida o generada con ocasión de la suscripción, ejecución o desarrollo del presente convenio. En consecuencia, ninguna de las partes podrá divulgar total o parcialmente dicha información a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que, por mandato legal, disposición judicial o requerimiento de autoridad competente, deba ser revelada, así como a aquella que esté expresamente prevista como de acceso público conforme a la normativa vigente o que derive de los compromisos adquiridos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

En caso de que resulte necesario para la ejecución del presente convenio, las Partes podrán suministrarse recíprocamente datos e información, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto del instrumento convencional. La recolección, almacenamiento, tratamiento y uso de dichos datos deberá realizarse únicamente mediante medios lícitos, observando el principio de finalidad y limitándose a aquellos estrictamente necesarios para la implementación del convenio.

En particular, cuando los datos compartidos correspondan a datos personales, estos deberán ser tratados conforme a los principios de confidencialidad, legalidad, proporcionalidad, seguridad y responsabilidad, adoptando las medidas técnicas, organizativas y jurídicas necesarias para garantizar su integridad, evitar su alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado, y proteger los derechos de los titulares conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales. En este sentido las Partes asumen el compromiso de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del Convenio los siguientes Documentos Habilitantes:

- a. Documentación que legitima y acredita la representación y comparecencia de las partes; y,
- b. Documentación que habilita la suscripción del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR"

- Dirección: Calle Inés Gangotena y Jama; de la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.
- E-mail: marroyo@epmhvr.gob.ec
- Teléfono: 02-2197-171



G.A.D. MEJÍA

- Dirección: Machachi, José Mejía E-50 y Simón Bolívar
- E-mail: wilson.rodriguez@municipiodemejia.gob.ec
- Teléfono: 023818250 Ext 401

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. -

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Machachi, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

Ing. Marcelita Arroyo Arévalo
GERENTE GENERAL
EPM-HVR

Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA